



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto primero (1º) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2021-00049-00
Auto No. 713*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura en audiencia celebrada en abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022) dispuso:

“Imponerle al apoderado de MARÍA CRISTINA BOTERO ECHEVERRY que acredite probatoriamente la condición de propietaria de las acciones que se ha afirmado el causante es propietario de la sociedad ASTURIAS SOLUCIONES DE INGENIERIA, BUCEO COMERCIAL Y DRAGADO S.A.S., para lo que se le concede como fecha máxima el veintiuno (21) de abril de 2022.

Así las cosas y una vez superadas las fases antes enunciadas, se procedió de conformidad con el art. 507 del C.G.P. y en razón de ello el despacho dispuso realizar el trabajo de partición, acordando los apoderados judiciales realizarlo de manera conjunta y otorgándoles como plazo para ello hasta el tres (3) de mayo de 2022”, carga procesal impuesta al extremo accionante y a la fecha han transcurridos más de dos (2) meses sin que los interesados en el subexamine hayan acreditado probatoriamente su cumplimiento.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la partes interesadas en este asunto con el fin de estricto cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada en abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022), so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ*

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dd8a5124e90fe052f9bca630c13ea1ddd73b54721eb07dd41a63851b1232ea**

Documento generado en 02/08/2022 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>